

**Razón de cuenta:** Victoria, Tamaulipas a veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, en especial el proveído dictado en **once** de febrero del presente año, del cual se desprende que **Tabasco17 X**, intentó promover Recurso de Revisión en contra del Instituto Municipal de Prevención de Adicciones, Conductas y Tendencias Antisociales de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a quien le requirió le informara:

“solicito de todos los servidores públicos de altos medios y altos que tengan la prestación de celular: los números telefónicos institucionales, el costo total mensual de cada uno, un listado del uso de datos de cada uno de los equipos en donde se especifique las páginas que visitan, si es que ellos han tenido que pagar un costo extra por el servicio que utilizan, cada cuánto tiempo les cambian el equipo y qué les hacen a los que ya no ocupan, la información se requiere en electrónico del año 2018” (Sic)

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **siete de febrero** del dos mil diecinueve, en la que le indicó lo siguiente:

https://www.sisitamaulipas.org/sisitamaulipas/

PNT

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas

itait

19 de 2019

REPORTE

de 0

Seleccionar un formato

Exportar

Consulta Pública

1 Solicitud

Folio: 00041019

| Folio de la solicitud | Fecha de Captura | Unidad de Información  | Respuesta                           | Fecha de Respuesta | Recurso de revisión (en caso de tener) |
|-----------------------|------------------|--|-------------------------------------|--------------------|--|
| 00041019              | 22/01/2019       | Instituto Municipal de Prevención de Adicciones y Conductas Antisociales de Nuevo Laredo | F. Entrega información vía informar | 07/02/2019         |  |

Consultas Revisadas: 1 de un total de 1 en esta página.

Sin embargo, en fecha **ocho** de febrero de dos mil diecinueve, el recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: **“La respuesta está incompleta”**.

En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **once de febrero del dos mil diecinueve**, mismo que se notificó el **quince de febrero del dos mil dieciocho** al correo electrónico proporcionado por el recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios en relación a la respuesta recibida, contando para ello, con un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en

términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el **dieciocho y concluyó el veintidós de febrero ambos del año en curso.**

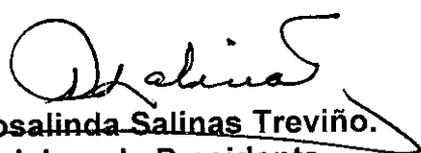
No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por **Tabasco17 X**, en contra del Instituto Municipal de Prevención de Adicciones, Conductas y Tendencias Antisociales de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por el licenciado Saúl Palacios Olivares, Secretario Ejecutivo de este Instituto, de conformidad con el acuerdo del Pleno **ap/20/11/04/18**, quien da fe.

  
**Lic. Saúl Palacios Olivares.**  
**Secretario Ejecutivo.**

LALG.

  
**Dra. Rosalinda Salinas Treviño.**  
**Comisionada Presidenta.**